

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Ref.: 110014003 052 **2020 00690 00**

El 25 de noviembre de 2022 (Drv09), Bienes y Comercio S.A. le solicitó al despacho que acepte la reforma de la demanda.

El artículo 93 del Código General del Proceso dispone, entre otras cosas, que:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Así las cosas, como en el escrito allegado por la demandante no se evidencia una alteración de algunos puntos de la demanda inicial, sino una modificación total de los acápites de “*hechos*”, “*pretensiones*” y “*pruebas y anexos*”; el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la reforma de la demanda impulsada por Bienes y Comercio S.A., posibilidad que no está permitida cuando se busque sustituir la totalidad de las pretensiones formuladas, como aquí ocurre.

SEGUNDO: Previo a emitir pronunciamiento sobre las constancias de notificación radicadas el 2 y 14 de septiembre de 2022 (Drvs06-07), se **REQUIERE** al extremo actor para que informe si el hecho de que ahora

pretendiera modificar la totalidad del objeto de ejecución, quiere decir que desiste del cobro de las facturas EDEN880, EDEN1059, EDEN1174, EDEN1285, EDEN1285, EDEN1355, EDEN1447 y EDEN1602.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ**

CB

**Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c21817da060dd31c2f4f229864d8e792d1e8cd2a92cce06de0c28a0b1298de6**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>